



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

El Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos elevó al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia la exposición siguiente, juntamente con la que le dirigió el Excmo. Cabildo Metropolitano, de las cuales ha dado también conocimiento á los Emms. señores Cardenales Secretario de Estado de Su Santidad y Pronuncio Apostólico en estos Reinos:

EXCMO. SEÑOR:

Justamente alarmado este mi Cabildo Metropolitano con el proyecto, del Gobierno de S. M. en el que se trata de aumentar, para alivio del Tesoro público, el descuento de las obligaciones eclesiásticas, me há dirigido la exposición adjunta que hago mía en todas sus partes y tengo el honor de elevar á V. E.; y puesto de acuerdo con todos mis Venerables Hermanos los Rdos. Prelados y Vicarios Capitulares de esta Provincia Eclesiástica con sus respectivos Cabildos, me hé de permitir añadir algunas razones á las atinadas observaciones que contiene dicha exposición.

Ciertamente que no alcanzo, Excmo. Sr., los fundamentos en que puede apoyarse el mencionado proyecto, ni á título de qué se pretende gravar ahora con un nuevo impuesto á las exiguas y ya por muchos capítulos mermadas asignaciones del Culto y Clero de España. En apoyo de ese proyecto de reducción no pueden invocarse ni motivos de conveniencia ó de grave y apremiante necesidad, ni razones de derecho y de justicia.

I.

Si lo que con él se intenta es el bien común, fin que en todo proyecto de ley debe el legislador sábio y recto proponerse, salvando la situación angustiosa porque atraviesa nuestra España, procede hoy más que nunca, no la reducción, sino el aumento de las obligaciones eclesiásticas apesar de los apuros

del Tesoro público, creado precisamente para atender á esas apremiantes necesidades de la Nación.

Bien sabe V. E. cuánto han crecido en nuestra Pátria la pobreza y la miseria; ni puede desconocer tampoco que el espíritu de caridad, único en que esos grandes males encuentran alivio, ha informado siempre la vida de la Iglesia y sus Ministros quienes miran constantemente como parte muy principal de su misión sobre la tierra el ejercicio de la caridad cristiana. Cuando la Iglesia se hallaba en quieta y pacífica posesión de sus bienes, legítimamente adquiridos, no solo contribuía al Erario público con casi un 70 por 100 de sus rentas y atendía con el decoro debido al esplendor del culto divino y al sostenimiento de sus ministros, sino que á fuer de buena Madre hacía refluir esa riqueza en beneficio y utilidad de todos los españoles, sus hijos queridos, señalando pensiones á 6 Universidades, sosteniendo 101 hospicios y 2.166 hospitales, ora creando obras de beneficencia, ora dotando á estudiantes pobres, á labradores honrados y á doncellas honestas y repartiendo, en fin, al par que consuelos, socorros entre los indigentes y desheredados de la fortuna. Hoy como entonces las gentes, oprimidas por la plaga de la miseria, vuelven sus ojos á los ministros de la Religión Católica pidiéndoles un vaso de agua para refrescar sus fauces secas y un pedazo de pan para saciar el hambre que les devora, sin que puedan muchas veces subvenir á tanta necesidad por carecer ellos mismos de lo preciso para la vida. Prelado conozco yo que, para acallar esos gritos lastimeros y á veces desesperados de la indigencia desvalida, ha hecho el sacrificio de renunciar á sus bienes patrimoniales y vender los demás que poseía, quedando más pobre que los pobres mismos á cuyas necesidades atendía su caridad. Y lo que este Prelado de la Iglesia há hecho, hácelo todos cuando se trata de remediar apremiantes necesidades que siempre rodean á los Ministros del Señor. Prueba, bien clara por cierto, de la caridad de la Iglesia, es lo que aún hoy, en medio de la angustiosa situación á que se la há reducido, viene practicando con los productos de la Santa Bula é Indulto Cuadragesimal que en esta Diócesis asciende próximamente á la suma de 40 000 pesetas; pues bien, las tres quintas partes de ese producto lo aplica maternalmente la Iglesia al sostenimiento de los Hospitales y Establecimientos de Beneficencia y las otras dos quintas partes las distribuye con cariñosa solicitud entre los pobres y menesterosos.....

II

Siendo pues, la situación de la Iglesia en España tan reducida y los medios de subsistencia del Clero tan mezquinos ¿á título de qué se pretende exigirle ese nuevo sacrificio que

demanda el aludido proyecto de que venimos tratando? Se me dirá que á título de conveniencia y necesidad de la Nación, ya que es esto lo que por todos se viene repitiendo y ponderando. Pero, qué suerte de necesidad es esa? Es vulgar ó común? Pues entonces no tiene la Iglesia, no tiene el Clero por qué sacrificarse para remediarla puesto que ambos experimentan en sí mismos esa grave necesidad. ¿Por ventura es una necesidad apremiante y extraordinaria? En este caso solo con lo supérfluo o sobrantes de sus bienes deberían contribuir para librar á la Nación del peligro inminente de una bancarrota. Pero bien sabe V. E., Excmo. Sr., que lejos de sobrar á la Iglesia y á sus ministros, les falta y mucho ciertamente para atender á las más perentorias é indispensables exigencias de la vida. ¿Qué alivio para impedir la ruína puede prestar la Iglesia empobrecida casi hasta la miseria cuando ella misma apenas si puede sostenerse? ¿Qué há de pedírsele para salvar á la Hacienda cuando está viendo con ojos enlutados que sus catedrales amenazan ruina, que sus templos vienen al suelo, el culto en muchas partes sin esplendor ó suprimido en otras y á sus ministros casi en la mendicidad sumidos? ¿Qué puede hacer la Iglesia para sostener con recursos materiales el edificio social, si tiene que implorar la caridad pública para sostener sus Seminarios y procurar las vocaciones eclesiásticas y poner mano en tantas obras que están dentro de su misión civilizadora? Así y todo, si las asignaciones del Culto y Clero fueran siquiera lo bastante para sostenerse con alguna sombra de honor y de decoro, aun fuera dado á la Iglesia acostumbrada á la abnegación y al sacrificio extremar su generosidad y desprendimiento para con el Estado; pero esta generosidad tiene su límite, y no puede llevarse más allá de lo que el decoro y la dignidad consienten. Pues bien; es cierto que las mezquinas dotaciones eclesiásticas son á todas luces insuficientes, no digo ya para que el Sacerdocio viva con el decoro que corresponde á su elevada misión entre los hombres, sino para cubrir las necesidades más legítimas y apremiantes de la vida. El clero, en una palabra, por virtud de las leyes que han cerrado los archivos parroquiales, abiertos hoy tan solo para los pobres y para los funcionarios del Estado en expedientes de pobreza y merced á otras causas y disposiciones que le han privado de casi todos los emolumentos en el ejercicio de su sagrado ministerio, está hoy materialmente sitiado por el hambre, y si ahora con el anunciado proyecto se disminuyera su mermada asignación, dándole muerte lenta, sucumbiría al fin hundiéndose con él en su caída las virtudes cívicas, las esperanzas de los pueblos, la gloria de la Religión y la honra de España.

III.

Si pues ni razones de conveniencia ni de apremiante necesidad amparan el proyecto en cuestión, ¿le favorecerán la equidad y la justicia? En manera alguna. Existe una ley concordada entre el Gobierno Español y la Santa Sede en la que expresamente se declara «que la renta del Clero no se ha de disminuir, ni reducir en ninguna eventualidad, ni en ningún tiempo». En vista de esta disposición y dejando aparte las infracciones que se vienen cometiendo contra este artículo de dicha ley, claramente se desprende que no es el proyecto de reducción el que á nombre de la equidad debe venir sino el proyecto de aumento en las asignaciones del Culto y Clero el que há debido venir hace tiempo y el que debe plantearse no solo por reclamarlo así el bien de la Iglesia y la honra de la Nación, sino porque á ello se comprometió el Estado. En efecto; convencido este de que las dotaciones asignadas al Clero no eran ni medianamente suficientes para satisfacer las necesidades de la vida, ofreció solemnemente en el artículo 36 del Concordato de 1851, ratificado en el adicional de 1859 que aquellas se aumentarían tan luego como lo permitiesen las apuradas circunstancias del Tesoro; y es de advertir que el actual presupuesto eclesiástico se formó en una época en que la vida era incomparablemente más económica, por ser las subsistencias muchísimo más baratas. Tales es el motivo porque desde entonces las asignaciones de los empleados públicos se han ido aumentando considerablemente, mientras que las del Clero no solo se han reducido al minimum de las señaladas en el Concordato sino que además se las viene gravando actualmente con un descuento de un once por ciento, resultando de este modo mayor aún el salario que alcanza un pobre bracero ó trabajador de nuestros campos, que el que obtiene un ministro del Señor, á quien el Estado debe indemnizar á título de la más estricta justicia: ¿Qué son, sino las llamadas obligaciones eclesiásticas y cuál la raíz jurídica de que proceden? Bien sabe V. E. que aquellas traen su origen de la incautación por el Estado de los bienes de la Iglesia de España, por virtud de la cual ni pasó ni pudo pasar el dominio de esos bienes de mano de su legítimo dueño á las del Estado sino á título de justa compensación ó indemnización, á menos que se diga que un hecho de fuerza ó de violencia constituye el sagrado derecho de Propiedad. Los bienes del Estado español, por consiguiente quedaron hipotecados á favor de la Iglesia, desde que los de esta pasaron á aquel, el cual viene obligado á darle la indemnización correspondiente. Tal es el carácter de las asignaciones del Culto y Clero, y así lo reconoce el Estado mismo, cuando las llama *cargas de justicia y obligaciones eclesiásticas*.

Según estos antecedentes ¿cómo debería regularse esta indemnización? A tenor de los sanos principios de derecho, y como tuve ocasión de exponer el año anterior con igual motivo y mas ampliamente en recientes Pastorales, habiendo subido el importe en venta de los bienes eclesiásticos, de que se incautó el Gobierno en nombre del Estado, á la suma de 9.844 millones, que al 4 por 100 producirían 393 millones, esta cantidad debió consignarse á título de indemnización para que la violenta expropiación tuviera visos de equidad y justicia. Mas como el Estado solo consigna 168 millones, resulta que, aún admitido el hecho de fuerza de la incautación se defrauda á la Iglesia anualmente en 220 millones de reales que hay de diferencia entre lo que percibe y lo que percibir debiera. ¿Y aun se puede siquiera pretender llevar á cabo el nuevo impuesto de que venimos hablando? ¿Un proyecto semejante conservaría por ventura la sombra, á lo menos, y apariencia de justicia? Y no se diga que el Clero se opone á que se planteen las suspiradas economías; bueno y loable es que se hagan, porque salvando á la Hacienda se salva también el honor del Gobierno, la gloria del Trono y el crédito y la prosperidad de la Nación. Pero para que estos propósitos sean en bienes fecundos, han de realizarse allí en donde la equidad y la justicia lo consientan, y el presupuesto eclesiástico está conócidamente fuera del campo de las economías por las razones indicadas y por otras muchas que han de ocurrir al fino criterio de V. E.

La comparación que suele hacerse entre el Clero y los funcionarios públicos del Estado, solamente cuando de economía se trata, pues en órden al aumento de sueldos y remuneraciones siempre queda olvidado y preterido, y que cuando todos esos funcionarios contribuyen con sus sacrificios y con sus descuentos á salvar la Hacienda con mayor razón debe concurrir el Clero con generosos esfuerzos, tampoco puede admitirse. Por que, además de lo demostrado anteriormente, ni los Sacerdotes son servidores inmediatos y directos del Estado, como los funcionarios públicos, sino legados de Dios y ministros fieles de su Iglesia, ni las asignaciones que por el ejercicio de su ministerio perciben salen, como las de aquellos con el caracter de sueldos ó pensiones, sino como deudas sagradas, como *obligaciones eclesiásticas* de las arcas del Tesoro: no tiene pues fuerza ninguna el argumento que de esa ya gastada comparación se viene sacando. Por lo demás bien sabe V. E. cuán arraigado tiene el clero el sentimiento español y con cuánta fé y resultados prácticos ha trabajado siempre por el bien y prosperidad de la patria.

No quiero molestar un momento más, Excmo. Sr., la atención de V. E., añadiendo otras reflexiones que á la clara penetración y talento de V. E. no pueden ocultarse y que le harán

ver claramente que el mencionado proyecto está desamparado de toda razón de conveniencia ó necesidad apremiante y que no puede realizarse sin menoscabar los fueros de la equidad y de la justicia.

Confío, pues, en la reconocida justificación de V. E. que, apreciando en su recto criterio el valor y mérito de las consideraciones expuestas, influirá en el ánimo del Gobierno de S. M. Católica para que retire y deje sin efecto el mencionado proyecto de reducción de las obligaciones eclesiásticas, teniendo presente que si las leyes, cuando están basadas en principios de equidad y justicia son causa de gloria imperecedera para los legisladores y de prosperidad para las Naciones, cuando de esos esenciales atributos carecen, lo son de inmensas desgracias y calamidades para estas, y de oprobio y descrédito para sus autores.

Por sí y á nombre de los Rmos. Prelados de Santander, León y Vitoria y de los Ilustrísimos Señores Vicarios Capitulares de Palencia, Calahorra y Osma, con sus respectivos Cabildos

† MANUEL, *Arzobispo de Burgos.*

SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

S. E. I. el Obispo mi Señor, se ha dignado hacer los nombramientos siguientes:

Arcipreste de Oteros del Rey, á D. Enrique Ruiz Diez, Párroco de Valdesaz de los Oteros.

Arcipreste de Boadilla, al que era Teniente Arcipreste, D. Agustín Redondo, Párroco de Melgar de Arriba.

Teniente Arcipreste de Boadilla, á D. Marcelo Fernández Balbuena, Párroco de Galleguillos.

Arcipreste de Valdavia, al que era Teniente Arcipreste, D. Anselmo Fontecha, Párroco de Buenavista de Valdavia.

Teniente Arcipreste de Valdavia, á D. Bonifacio Flores Borge, Párroco de Arenillas de San Pelayo.

León, 8 de Mayo de 1893.—Dr. José Fernández Ben-
dicho, Arcipreste Secretario.

JUNTA CENTRAL DE LOS CONGRESOS CATÓLICOS DE ESPAÑA.

Madrid 4 de Mayo de 1893.

EXCMO. SR. OBISPO DE LEON. —Muy Sr. nuestro de nuestra consideración más distinguida: En vista de las observaciones que esta Junta Central recibió de diferentes puntos de España, acordó escribir al Presidente de la Obra de los Congresos y de los Comités Católicos de Italia, manifestándole que parecía conveniente diferir la Peregrinación Española hasta el mes de Octubre, entre otros motivos, porque las primeras Comuniones, las Flores de Mayo, la fiesta del Corpus y su octava, y los exámenes de fin de curso, privarían a muchos de concurrir a ella.

En respuesta á esta indicación que nuestra Junta sometía en un todo á la voluntad de nuestro Santísimo Padre, hemos recibido la siguiente carta:

«Roma 17 de Abril de 1893.

Excelencia Reverendísima:

La benignidad del Santo Padre está igualmente dispuesta para recibir la Peregrinación Española en el mes de Octubre, en vez del próximo venidero Junio, si V. E. R. cree que esto puede favorecer el buen éxito de la misma.

Nuestra Comisión deja, pues, la decisión de este asunto á la Junta Central de Madrid, á la cual hace también saber cómo al mismo Santo Padre le será igual que la Peregrinación venga dividida en dos grupos, uno en Junio y otro en Octubre. En una palabra, decidan los encargados de la Peregrinación lo que crean más conveniente para conseguir el objeto, y sólo le suplico me haga saber en breve su resolución, dirigiéndose al domicilio de nuestro Comité, Vía Torre Argentina, 76.

Besando humildemente el anillo á V. E. R., con el mayor respeto me reitero su devotísimo y humilde servidor, Comendador Filippo Tolti.»

En conformidad con la carta que antecede, esta Junta Central, en sesión del día de ayer, ha acordado por unanimidad diferir la Peregrinación Española para los primeros días del próximo Octubre, y por las mismas razones que tuvo en cuenta para retrasarla, no ha estimado oportuno que se divida en dos grupos.

Reservándonos para otro día comunicar á V. E. las condiciones del viaje, de que en nuestra anterior hicimos mérito, nos ha parecido del caso repetir aquí los precios de ida y vuelta, advirtiéndole que por dificultades graves no se darán billetes de tercera.

Precio del billete de IDA Y VUELTA de Madrid á Roma

| | | |
|--------------------|-----|---------|
| Primera clase..... | 364 | pesetas |
| Segunda clase..... | 265 | » |

Precio del billete de IDA Y VUELTA de Madrid á Vintimiglia

únicamente para aquellos que deseen adquirir allí otro billete de viaje circular por Italia.

| | | |
|--------------------|-----|---------|
| Primera clase..... | 261 | pesetas |
| Segunda clase..... | 184 | » |

Con esta ocasión tenemos el honor de reiterar á V. E. las seguridades de su mayor consideración y respeto, repitiéndonos de V. E. afectísimos seguros servidores, Q. B. S. M.—El Presidente, † *José María*, Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá.—El Secretario, Esteban Crespí de Valldaura y Fortuny.

Administrador-Habilitado de la Diócesis.

Para hacer el pago de la mensualidad de Abril último á los partícipes que han variado de residencia por efecto del concurso, se ha procurado remitir las cantidades que les corresponden, al último punto á donde han sido destinados; pero hasta la hora presente ignoro la residencia actual de los señores siguientes: D. Felix Hospital.—D. Jesús Antonio Rojo.—D. Manuel Sarmiento —D. Cipriano Martínez.—D. Juan Baños y D. Mariano Gutiérrez, Ecónomos que respectivamente fueron de Renedo del Monte, Codornillos, Pozuelos del Rey, Abastas (El Salvador). Calaveras de Abajo y Villanuño, por lo cual retengo en mi poder y á su disposición las cantidades que les corresponden, y les ruego se sirvan indicar el punto donde han de cobrar, ó personarse en esta Administración-Habilitación, calle de Serranos n.º 5, para ese objeto y firmar los recibos, y de esta manera cumplir con las apremiantes órdenes de la Intervención general del Estado.

Han sido aprobadas las presentaciones hechas por los respectivos patronos para los curatos de S. Pedro de los Oteros y de Garrafe de Torío, y como faltan bastantes, paréceme oportuno advertir á los interesados, para evitar perjuicios, retrasos en el pago de haberes y complicación en la contabilidad, que antes de terminar el año económico gestionen en el Ministerio de Gracia y Justicia la aprobación de los expedientes de adjudicación de curatos de patronato particular ya sea seglar, eclesiástico, ó lo hayan obtenido por derecho de devolución, procurando enterarse con exactitud de la fecha en que se remitió al Ministerio el testimonio correspondiente. León Mayo 9 de 1893.—*José M. Lázaro.*